



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 499/12

Buenos Aires, 16 MAY 2012

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>16/05/12</u>
JAVIER LANCESTREMORE SECRETARIO LETRADO DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el amplio abanico de derechos y garantías establecidos en los instrumentos internacionales de protección, compromete a los Estados a impulsar políticas especiales para alcanzar la igualdad material en el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, especialmente con relación a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Que no escapan de tal afirmación las personas con discapacidad, los adultos mayores y aquellas que tienen especiales necesidades ligadas a la salud y a la seguridad social, que diariamente deben enfrentar diversos obstáculos para ejercer con plenitud los derechos de los que son titulares.

Que efectivamente, en los últimos años, se ha advertido un incremento en los índices de litigiosidad en materia de acceso a la salud debido, principalmente, a incumplimientos en la prestación del servicio correspondiente, por parte de las obras sociales, empresas de medicina prepaga e incluso de organismos dependientes del Estado Nacional.

Que ello da cuenta del alto grado de vulneración de derechos de estos grupos desventajados, situación que se verifica aún más en tanto requieren habitualmente la adopción de ajustes razonables para desenvolverse con plenitud, en virtud de su particular situación.

Que tal circunstancia se visualiza en las personas con discapacidad, por ejemplo, cuyas prestaciones médicas en la mayoría de los casos resultan complejas ya que precisan tratamientos integrales y

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

JAVIER LANCESTREMORE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

de duración continua, o en los adultos mayores, por su parte, cuya pérdida de la condición de trabajadores activos suele acarrear problemas socioeconómicos y requerir asistencia para atender sus necesidades especiales.

Que en el contexto mencionado, se plantean violaciones a los derechos humanos desde la óptica de la omisión y el desamparo, y afecta esencialmente el derecho a la igualdad material en el ejercicio de los derechos fundamentales.

Que la situación descripta ha impactado directamente en la labor cotidiana de las defensorías públicas oficiales federales del país, en donde el aumento de consultas, gestiones extra judiciales y acciones judiciales se ha acrecentado notablemente, máxime si se tiene en cuenta el doble carácter de su actuación, ejerciendo el patrocinio de personas que no logran acceder a los servicios de un abogado particular y en el rol de Defensores Pùblicos de Menores e Incapaces.

Que asimismo, el acceso a la justicia se dificulta aún más para aquellas personas que residen en lugares apartados de las ciudades sedes de las defensorías públicas oficiales federales, sobre todo cuando a la distancia se suma la carencia de recursos económicos para asumir el costo del transporte hacia los centros urbanos, circunstancia que se verifica con mayor severidad en el interior del país.

Que conforme lo establece el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, *"el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social"*. Que, a su vez, este derecho se encuentra enunciado en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. 11), la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (art. 12), la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24), la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (art. 25), entre otros.

Que, además, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N° 26378) brinda a este grupo especialmente



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

vulnerable un marco normativo vinculante que promueve y protege tanto sus derechos como su dignidad y permite exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados a su respecto.

Que en ese sentido, la citada Convención establece en su artículo 13 que los Estados Partes deberán asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad.

Que, por otro lado, el derecho a la seguridad social se halla plasmado en diferentes instrumentos internacionales como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (art. 9) y la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su art. 22 establece "*Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social...*".

Que a fin de hacer valer los derechos reconocidos en los instrumentos citados, los Estados se comprometieron a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes a tal fin.

Que particularmente, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad contemplan que "*el envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia*" (Regla 6). A su vez, recomiendan "*...establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación*" (Regla 8).

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público faculta a la Defensora General de la Nación a "*realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los derechos humanos*" y "*promover*

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

JAVIER LANCESTREMIERE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de los sectores discriminados" (cfme. art. 51, inc. d y e, Ley 24946).

Que en función de lo establecido, desde el ámbito de la Defensoría General de la Nación se vienen llevando a cabo actividades orientadas a la promoción de políticas de protección de los derechos humanos de personas en situación de vulnerabilidad, tales como la creación y puesta en funcionamiento de Programas y Comisiones orientados a favorecer el acceso a la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de los grupos más desventajados (Res. DGN N° 158/98; 370/98, 841/06; 441/06; 1071/07; 1154/07; 2049/07; 1421/07; 1966/07; 206/07; 1290/08; 1858/08).

Que en tal dirección y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se advierte la necesidad de crear un programa piloto que atienda temáticas de salud, discapacidad y adultos mayores en la órbita de la Secretaría General de Política Institucional. Su objetivo general será la promoción de actividades orientadas a la defensa y protección de los derechos humanos y la reducción de obstáculos al acceso a la justicia de los grupos mencionados, a fin de alcanzar la igualdad material en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Que en ese orden, el Programa promoverá la elaboración de estrategias y proyectos de colaboración y coordinación de actividades para brindar una oferta integral de servicios que atienda las problemáticas derivadas de la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad y adultas mayores, así como también de la violación del derecho a la salud, brindando apoyo a los integrantes de este Ministerio Público de la Defensa, en coordinación con el resto de Programas y Comisiones de la Defensoría General de la Nación, e integrando a las distintas instituciones nacionales e internacionales que puedan colaborar con la prestación de estos servicios.

Por ello, en función de las atribuciones establecidas en el art. 51, incisos d) y e) de la Ley 24946, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

RESUELVO:

I. CREAR en el ámbito de la Secretaría General de Política Institucional el Programa sobre temáticas de Salud, Discapacidad y



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

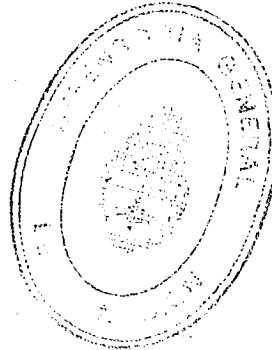
Adultos Mayores, que tendrá los objetivos y facultades enunciadas en los considerandos de la presente.

II. ESTABLECER que el Programa creado en el punto anterior estará integrado por las funcionarias que se desempeñan en el ámbito de la Secretaría General de Política Institucional, Dras. Rosana Feliciotti, María Inés Italiani y Violeta Quesada.

Protocolícese, regístrese y oportunamente, archívese.


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN


JAVIER LANCESTREMERÉ
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN



USO OFICIAL